

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. HERNÁNDEZ.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGIÑO POLANCO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 70.

#### PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN.

REPARTIMIENTO de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el año económico de 1866 á 1867.

Personal y material. . . . .	1.436 escudos	650 milésimas.
Manutención de presos. . . . .	4.369 idem	950 idem.
Número de vecinos del partido. . . . .	9.711	

Cuota que á cada vecino corresponde. [ Para personal y material. 0150. mils.  
[ Para manutención de presos 0150. id.

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos de cada Ayuntamiento.	Personal y material reintegrable.		Manutención de presos.		Total anual.	
		Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.
Armunia.	229	34	350	103	050	137	400
Corraoera.	220	31	000	899	000	132	000
Cincoas del Tejar.	281	12	600	127	800	179	400
Cinezas de Abajo.	365	84	750	254	250	339	000
Cubos.	132	64	800	191	400	255	200
Gurufe.	186	72	000	218	700	291	500
Grudeles.	809	130	350	391	850	521	500
Leon.	2 128	319	200	967	800	1.286	800
Mansilla las Mulas.	299	44	850	134	550	179	400
Mansilla Mayor.	113	16	850	050	850	087	800
Quzoella.	248	37	200	111	600	148	800
Rinco de Topia.	289	43	350	130	050	173	400
Sariego.	212	31	800	095	400	127	200
San Andrés del Robledo.	335	50	250	150	750	201	000
Santovenia la Valdecierna.	213	31	500	094	500	125	000
Valdehueso.	433	65	250	195	750	261	000
Villabriel.	355	53	250	139	750	213	000
Valverde del Camino.	319	47	850	143	350	191	500
Vegas del Condado.	491	71	100	222	300	296	500
Villalángos.	211	32	100	095	300	128	500
Villacámbré.	400	60	000	180	800	240	000
Villasbariego.	206	30	000	092	700	123	000
Villabáñez.	129	19	350	038	050	077	400
Vega de Infanzones.	219	36	000	108	600	144	000
	9.711	1.436	650	4369	950	5.825	600

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos la cantidad que tienen señalada. Leon 7 de Marzo de 1866.—Higüino Polanco.

### CIRCULAR.—Núm. 80.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de León.

Comprados por esta Junta de Agricultura, con fondos votados al efecto por la Diputación provincial, seis novillos de buenas razas con destino á la mejora por cruzamiento del ganado vacuno del país, ha resuelto aquella Corporación dejar uno de ellos en la Granja provincial, bajo la custodia y á las órdenes de su Director, y distribuir los cinco restantes entre los Ayuntamientos y ganaderos particulares ó asociados que primero los pidan y cuyas circunstancias garanticen mejor, á juicio de la Junta, el logro de las miras patrióticas que presidieron á la citada adquisición.

Conforme al acuerdo mencionado, los Ayuntamientos ó criadores á quienes la Junta confie alguno de dichos toros contraerán la obligación de mantenerle y cuidarle con el posible esmero durante la refecia temporal (hasta fin de Octubre), sin utilizarle en otro servicio que en el propio de semental ni abusar de sus facultades procreáticas, esto es, sin someterle á trabajo alguno ni á un número excesivo de cubriciones; pero no se le exigirá responsabilidad por la pérdida ó inutilización del animal, á menos que el acaeciente ó enfermedad que motive el sintesis provenga de notorio abandono ó mal tratamiento.

Llegada la época que se señala como término del compromiso, los tenedores devolverán el semental que respectivamente hayan recibido á poder de la Junta, que proveerá á su conservación para entregárselo de nuevo en la subsiguiente primavera á las personas ó distritos parsonales, según convenga al fomento de tan importante ramo de riqueza.

Todo lo cual hago saber al público, á fin de que cuantos puedan y quieran comparecer al efecto de la empresa hagan el oportuno pedido, en oficio dirigido al Vice presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, despues de enterarse de las condiciones propuestas y de los siguientes datos, que he suministrado á esta Corporación el Director de la Granja provincial, Leon 7 de Marzo de 1866.—El Presidente, Higüino Polanco.

### BREVE NOTICIA

acerca de las razas de ganado para iniciar la mejora por cruzamiento de la del país.

Los sementales adquiridos por esta Corporación con el objeto á que alude

el epigrafe pertenecen respectivamente, dos á la raza del Bello (provincia de Orense), demasiano conocida en esta localidad para que sea necesario describirla ó reseñarla aquí, dos á la de Lourdes y dos á la llamada Barstona.

Estos dos interesantes variedades de ganado vacuno, que radican en diferentes altitudes de los Pirineos occidentales, se distinguen por su mucha longevidad unida á una precocidad inapreciable, por su vigor y sobriedad, así como por su robustez y resistencia á las intemperies y á las variaciones de régimen. Tan preciosas cualidades, que de antiguo tienen acreditadas, se han manifestado aquí de un modo relevante en las reses importadas de ambas razas. Con efecto, los novillos en cuestión se han aclimatado sin experimentar la más leve indisposición, alojados en un establo que aduce de grandes inconvenientes, y comiendo, como base de su alimentación, un heno grosero y poco nutritivo. Pero todavía es más significativo el hecho de que tres vacas de idéntica procedencia, compradas con ellos para sostener la raza pura, se hayan aclimatado también en medio de condiciones tan desfavorables; pues han estado criando, desempeñando las labores propias de la estación en la finca provincial (cuarenta de abonos, de piedad, cascajo y urana) y sufriendo, á lo demerceder notiblemente la fiebre estival ó gripe, que contrajeron transitivamente por el camino que siguen para pasar en la estación del ferrocarril los ranchos huyes instalados de dicha estación, tal que en estos últimos meses se va solo embarcados para Madrid.

Amen de los atributos comunes á las dos razas, poseen, con la convenientísima decisión una energía y andar resoponantes para el trabajo, la disposición para el cobiamiento una, y la aptitud lactifera otra, como va á verse á propósito de su conformación.

La Bretona tiene: piel fina, cabeza y cuello ligeros, espinazo largo y recto, cuerpo cilindrico, pecho grande, vientre recogido, lomos muy anchos y gruesos, lo mismo que la grupa, muslos, piernas, espaldas y brazos; casaca y pechillos, sumo sólidos en suma, poca volumin de las partes accesorias en las reses de esta y gran desarrollo de las que dan asiento á masas musculares de primera calidad. Estas proporciones revelan siempre un ganado de cuantiosa y efectivamente el da que voy hablando encarga con facilidad y produce, con relación á su conformación, una cantidad considerable de

carne, que goza la reputacion de excelente. Las vacas de esta raza son regulares lecheras.

Por su parte, la raza de Lourdes presenta una osamenta mas maciza, anchuras enormes para su estatura, un *proje* inamovible, y participa lo bastante de la conformacion de la *Burbona* para constituir un buen ganado de engorde, sin perjuicio de ser eminentemente apto para el trabajo, y de que sus hembras, en razon al gran desarrollo que en ellas ofrece el aparato uterino, merezcan el nombre de *vacas lecheras de los Pirineos*, puesto que, segun el testimonio de diferentes agrónomos, pueden dar, durante los tres meses subsiguientes al parto, unos doce litros diarios (24 cuartillos) de leche superior, sin dejar de alimentar su ternero y de trabajar algo.

Remem, pues, las razas en cuestion si difiere á diferentes grados, un conjunto de cualidades que ha de hacer utilísima, su introduccion en todas las regiones de esta provincia; y aunque, atendido su origen y su estada, que en el paso de occidente, parece que adonde debiera destinarse de preferencia los cuatro sentadales que me ocupan es á la Montaña, en realidad seria su servicio no menos ventajoso en las riberas, gracias á otra particularidad de raza que posee tanto el ganado de los Pirineos occidentales y que, con los atributos ya expresados y que, con los atributos ya expresados y la armonia de formas peculiar á sus diversas variedades, ha hecho decir que es á la especie húngara lo que el caballo oriental á la especie bípica. Esta comparacion, pretenciosa sin duda alguna, se funda en la poderosa vitalidad, el vigor en la actividad y pureza de esta especie de *triba*, de que derivan no solo una gran elasticidad de carnes y la propension á transmitirlas en la procreacion, sino la facultad de adquirir mayor desarrollo y corpulencia al cabo de pocas generaciones, siempre que se les deparan un clima mas suave y un alimento mas abundante que los de su pais originario, así como la de engendrar crías de estada superior á la suya cuando los toros cubren vacas que la tienen.

El solo reparo que se puede hacer á estos sentadales estriba en la forma y direccion de las astas; pero ademas de que la cuestion es muy secundaria, toda vez que la conformacion de ambas razas no entorpece de gracia y en nada obsta para el buen asiento del yugo, como está probado en las vacas que trabajan en la Granja tratada de una parte que se modificará indubitablemente desde los primeros cruzamientos.

Núm. 81.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 15 de Febrero del año me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Los Reales órdenes de 28 de Octubre y 1.º de Noviembre últimos y la circular de esa Direccion general, fecha 20 de Diciembre, dando cuenta de que se habia desarrollado en diversos paises el Tifus contagioso del ganado vacuno, enfermedad que fa-

cilmente se trasmite á otras especies, han bastado sin duda para que los Gobernadores auxiliares por las demas Autoridades y Corporaciones, á quienes incumbe principalmente atender este servicio, ejerzan la más esquisita vigilancia, á fin de evitar su importacion en la Peninsula y es seguro que sin mas instrucciones sobre el particular, habrian procedido con la mayor energia para sofocar en un principio el primer sintoma de aparicion que se hubiera notado. Esto sin embargo, y por mas que no exista ningun nuevo motivo de alarma, el Gobierno de S. M., no debe dejar de dirigir sus oscitaciones para que, interina no desaparezca completamente el peligro, se mantenga viva la vigilancia y se empleen con la debida atencion las medidas que aconseja la experiencia. Puntada en estas razones y sido el Ministerio de Hacienda respecto de los puntos que son de su competencia, la Reina (q. D. G.) á reserva de revocarlo cuando se estime oportuno para no causar vejaciones al Comercio sin causa legitima, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Queda prohibida la introduccion en la Peninsula, de los cueros, sebo y otros despojos frescos procedentes de reses que procedan de paises en donde exista la mencionada enfermedad.

2.º Se contornará á un escrupuloso examen las reses que tengan igual procedencia, prohibiéndose la importacion de los animales enfermos, y sujetando á una observacion de diez dias los que aparezcan sanos, rechazándose todos los que durante este periodo presenten algun sintoma de alteracion.

3.º En el desgraciado caso de que se presente la enfermedad en los ganados de la Peninsula se iniciará en el ánimo de los propietarios la conveniencia de sacrificar las primeras reses atacadas para evitar el contagio de las demas y los estragos de que ha sido victima la riqueza pecuaria de otros paises por no haber aplicado á tiempo esta medida.

4.º Los Gobernadores cuidaran de la exacta aplicacion de estas disposiciones y de que se ejerza la conveniente vigilancia por parte del Resguardo de mar y tierra, dando aviso á este Ministerio de cualquier novedad que ocurra sobre el particular, segun les está encargado por las antedichas disposiciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos á quienes llama la atencion sobre la estricta observancia de las prevenidas disposiciones, á fin de evitar las grandes pérdidas que en otros paises se han experimentado por no adop-

tar medidas radicales al desatarse dicha epidemia. Leon 6 de Marzo de 1866.—Uiginio Polanco.

CIRCULAR.—Num. 82.

Instruccion pública.—Neg.º 5.º

Segun me manifiesta la Junta provincial de Instruccion pública no han acreditado en la forma que la misma tiene establecida, apesar de sus repetidas amonestaciones, tener cubiertas las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer semestre del corriente año económico los Ayuntamientos que á continuacion se relacionan, todos los cuales figuran en descubierto por la inversion de los fondos consignados para el material de las escuelas incompletas y aun algunos por el pago de las dotaciones de los maestros de las mismas en aquel periodo.

Tan vituperable apatia tratándose de un deber cuyo puntual cumplimiento les está tan eficazmente recomendado y que á nadie mas que á los mismos pueblos interesa, porque sin que los maestros perciban con regularidad sus modestas dotaciones en vano se exigirá de ellos que se consagren á su ministerio con la asiduidad y solícito interés que la índole del mismo exige, y mientras las escuelas no se hallen provistas del material y menaje necesario para la enseñanza, no es posible que los resultados de esta respondan á las necesidades de la época y me pondrá en la necesidad de aplicar á los morosos el correctivo á que por su culpable indiferencia se están haciendo acreedores, si desatendiesen la advertencia que les hago de que antes del 10 del proximo Abril, plazo señalado por la Junta provincial del ramo para acreditar el pago de dichas obligaciones del segundo semestre, no remitiesen tambien las relaciones del pago del personal y los estados y copia de las cuentas de inversion de los fondos del material relativas al primero, por que respectivamente figuren en descubierto, por sensible que me sea apelar á medidas de rigor, no podré escusarme de despachar contra los Ayuntamientos que transcurrido aquel se encuentran en este caso, comisionados de apremio cuyas dietas habrán de serles satisfechas por mitad entre los Alcaldes como ordenadores que son de los pagos que han de hacerse por cuenta del presupuesto municipal, y los Secretarios de los Ayuntamientos á quienes principalmente incumbe el cumplimiento de todas las servicios periódicos y la formacion de los documentos que á ello conducen, á quienes que acrediten haber

advertido oportunamente á las Corporaciones municipales la necesidad de cubrir el de que se trata, y forma en que debe hacerse segun lo establecido por la Junta provincial del ramo en sus circulares insertas en los Boletines de 11 de Mayo de 1865 y 11 de Enero de 1864, con la última de las cuales se publicaron los modelos á que ha de ajustarse la referida documentacion. Leon 8 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Uiginio Polanco.

AYUNTAMIENTOS.

- Carrizo.
- Castillo de los Polvazares.
- Llanas.
- Mugaz.
- Otero de Escarpizo.
- Pradolrey.
- Santa Marina del Rey.
- Santiago Millas.
- Vadlrey.
- Villares.
- Alfaja de los Melones.
- La Batoca.
- Derchinos del Paramo.
- Castillo de la Valduerna.
- Castroalbalco.
- Destriana.
- Palacios de la Valduerna.
- Pozuelo del Paramo.
- Quintana del Marco.
- Quintana y Congosto.
- Rueneras.
- Hiego de la Vega.
- Roperuelos.
- S. Cristobal de la Polante ra.
- S. Pedro Berchinos.
- Sta. Maria de la Isla.
- Soto de la Vega.
- Villamontón.
- Villanueva de Januz.
- Urduines.
- Valdelmontes.
- Villazala.
- Zotes.
- Armutia.
- Carrovera.
- Cimanes del Tejar.
- Chozas de Abajo.
- Cudros.
- Gradafos.
- Garrak.
- Onzuilla.
- Risco de Topia.
- San Andrés del Rabanedo.
- Sarriegas.
- Valdebespo.
- Vega de Infanzones.
- Vegas del Condado.
- Villatoriel.
- Villaquilambre.
- Villafañe.
- Barrios de Luna.
- Cabrillanes.
- Campo.
- Sta. Maria de Ordás.
- Villabio.
- Albares.
- Bembibre.
- Borrenes.
- Castillo de Cabrera.
- Castropolame.
- Columbrianes.
- Encinedo.
- Congosto.
- Folgoso.
- Igüeta.
- Los Barrios de Salas.
- Molina Seca.
- Priaranza.
- Sigüenza.
- Toral de Merayo.
- Toreno.
- Buron.

Cistierna.  
Lillo.  
Pioro.  
Renela.  
Riáño.  
Valderrueda.  
Villayandre.  
Bercianos del Camino.  
El Burgo.  
Calzada.  
Candejas.  
Cea.  
Cubillas.  
Galleguillos.  
Jorilla.  
La Vega.  
Salagun.  
Sta. Cristina.  
Villanizar.  
Villaverde de Arcajos.  
Villaseán.  
Campuzas.  
Castrofuerte.  
Campo de Villavieja.  
Cubillas.  
Fuentes de Carbajal  
Gordónvillo.  
Gusendos.  
Izagre.  
Maladeón.  
Matanza.  
Pajares.  
San Millán.  
Valdemora.  
Valdehumbro.  
Valverde Enrique.  
Villabraz.  
Villanueva de las Manzanas.  
Boñar.  
La Ereña.  
La Robla.  
La Vecilla.  
Rodiezmo.  
Valdehugueros.  
Vega deervera.  
Vegaquemada.  
Arganza.  
Balboa.  
Borjás.  
Ganponataja.  
Gorón.  
Cencia.  
Paraíso.  
Peranzanes.  
Portela.  
Trabadelo.  
Vega de Valcarlos.  
Villadecanes.

Leon 7 de Marzo de 1866.—El Pre-  
sidente, *Higinio Polanco*.

**MINAS.**

**DON HIGINIO POLANCO,**  
*Gobernador civil de la pro-  
vincia.*

Hago saber: Que por D. Ramon Ve-  
nero Claver, vecino de Valladolid, re-  
sidente en dicho punto, calle del Obispo,  
núm. 18, de edad de 35 años, profesion  
mercantil, se ha presentado en la sec-  
cion de Fomento de este Gobierno de  
provincia en el día 7 del mes de la fe-  
cha, á las diez de su mañana, una soli-  
citud de coto número de investigación pi-  
diendo 31 pertenencias de la mina de car-  
bon llamada *Amistad*, sita en término del  
pueblo de Canales, Ayuntamiento de Solo  
y Amio, al sito de tras de las heras y en  
tierra labranda de Angel Gonzalez y linda  
á Este, Sur y Norte con tierra de dicho  
Angel Gonzalez, y al Oeste con otra de  
Manuel Diaz, y á la designación de las  
ciudades 31 pertenencias en la forma  
siguiente, se lechó por punto de par-  
tida el de la cabida desde ella se unió

rán en direccion de 337 1/2. 70 metros  
fijándose la 1.ª estaca; desde esta en  
direccion de 217 y 1/2. 635 m. y se  
fijará la 2.ª; desde esta en direccion de  
337 1/2. 250 m. fijándose la 3.ª; des-  
de esta en direccion 247 1/2. 870 m.  
y se fijará la 4.ª; desde esta en direc-  
cion de 337 1/2. 86 m. y se fijará la  
5.ª; desde esta en direccion de 247 1/2.  
2 100 m. y se fijará la 6.ª; desde esta  
en direccion 300. 130 m. se fijará la 7.ª;  
desde esta en direccion de 27. 300 m.  
y se fijará la 8.ª; desde esta en direc-  
cion de 180. 250 m. y se fijará la  
9.ª; desde esta en direccion de 270.  
300 m. y se fijará la 10.ª; desde esta  
en direccion de 360. 250 m. y se fija-  
rá la 11.ª; desde esta en direccion de  
270. 300 m. y se fijará la 12.ª; desde  
esta en direccion de 180. 300 m. y se  
fijará la 13.ª; desde esta en direccion  
de 90. 1.100 m. y se fijará la 14.ª;  
desde esta en direccion de 53. 150 m.  
y se fijará la 15.ª; desde esta en direc-  
cion de 67 1/2. 1.300 m. y se fijará la 16.ª;  
desde esta en direccion de 187 1/2.  
200 m. y se fijará la 17.ª; desde esta  
en direccion 67 1/2. 600 m. y se fija-  
rá la 18.ª; desde esta en direccion de  
187 1/2. 85 m. y se fijará la 19.ª;  
desde esta en direccion de 67 1/2. 870  
m. y se fijará la 20.ª; desde esta en di-  
reccion de 157 1/2. 370 m. y se fija-  
rá la 21.ª; desde esta en direccion de  
67 1/2. 1.000 m. y se fijará la 22.ª;  
desde esta en direccion de 157 1/2.  
144 m. y se fijará la 23.ª; desde esta  
en direccion de 67 1/2. 3.000 m. y se  
fijará la 24.ª; desde esta en direccion de  
157 1/2. 65 m. y se fijará la 25.ª;  
desde esta en direccion de 67 1/2. 1.000  
m. y se fijará la 26.ª; desde esta en  
direccion de 337 1/2. 900 m. y se fi-  
jará la 27.ª; desde esta en direccion de  
247 1/2. 100 m. y se fijará la 28.ª;  
desde esta en direccion de 157 1/2.  
535 m. y se fijará la 29.ª; desde esta  
en direccion de 247 1/2. 1.500 m. y se  
fijará la 30.ª; desde esta en direccion de  
337 1/2. 400 m. y se fijará la 31.ª;  
desde esta en direccion de 247 1/2.  
1.500 m. y se fijará 32.ª; desde esta en  
direccion de 337 1/2. 145 m. y se fija-  
rá la 33.ª; desde esta en direccion de  
247 1/2. los 365 m. que faltan hasta  
la 1.ª para dejar cerrado el perímetro  
del coto.

Y habiendo hecho constar este intere-  
sante que tiene realizado el depósi-  
to prevenido por la ley, he admitido  
por decreto de este día la presente su-  
licitud, sin perjuicio de tercero; lo que  
se anuncia por medio del presente pa-  
ra que en el término de sesenta días  
contados desde la fecha de estos efectos,  
puedan presentar de este Gobierno sus  
oposiciones los que se consideraran con  
derecho al todo ó parte del terreno so-  
licitado, segun previene el artículo 21  
de la ley de minería vigente. Leon 7  
de Marzo de 1866.—*Higinio Polanco*.

**DEL GOBIERNO MILITAR.**  
**BATALLON PROVINCIAL DE LEON**  
**NÚMERO 7.**

*Relacion nominal de los individuos  
del mismo que cumplen el tiempo de su  
empleo en el presente mes, con represen-  
tacion del día en que cada uno lo va-  
rifica.*

Clases y Nombres.	Días en que cumplan
1.ª COMPAÑIA. Soldado Francisco Leonarja.	7
idem. Santos Garcia Echeo.	12

**2.ª COMPAÑIA.**

Cabo 1.º Juan Yugueros Urdiales.	1.º
Soldado José Antonio Pinto.	7
idem. Julian Alvarez Goazalez.	23
idem. Calisto Lopez Matinez.	15
idem. José Pozo Gonzalez.	2
idem. Dámaso Matos de Castro.	1.º
idem. Manuel Serrano Perez.	7
idem. Manuel de la Puente Alaiz.	13
idem. Mariano Rodriguez Co- Poma.	26
idem. Froilan R. de Castro.	1.º

**3.ª COMPAÑIA.**

Soldado José Fresnedo Gonz.	11
idem. Angel Martinez Garcia.	25

**4.ª COMPAÑIA.**

Soldado Lucas Colla Riesco.	26
idem. Miguel Magalan Alvarez.	4
idem. Marcos Martín Márquez.	12
Cabo 2.º Manuel Arias Melendez.	1.º
Soldado Ceterino Alvarez Robles.	1.º
idem. José Lario Rubio	1.º
idem. Federico Martinez Diez.	1.º

**6.ª COMPAÑIA.**

Soldado Felipe Cuchero del Fueyo.	28
--------------------------------------	----

**7.ª COMPAÑIA.**

Soldado Juan Gonzalez Fernandez	10
idem. Luis Acebedo Garcia.	25

**8.ª COMPAÑIA.**

Soldado Antonio Fernz. Garcia.	25
idem. Leon Lopez Garcia.	25
idem. Pedro Garcia Llamazares	29
idem. Vicente Ramon Gonzalez.	25

Leon 2 de Marzo de 1866.—El Co-  
mandante 2.º Gefe, Dámaso Rodriguez.  
—V.º B.º.—E. T. C. primer Gefe.  
Pedro Isla.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de  
Villasabariego.*

Se halla vacante la Secre-  
taria del Ayuntamiento de Vi-  
llasabariego por renuncia que  
ha presentado el que la desem-  
peñaba, dotada con la cantidad  
anual de doscientos escudos que  
serán satisfechos de los fondos  
municipales, siendo obligacion  
del que la obtenga, la forma-  
cion del amillaramiento, repar-  
tos y demás asuntos que de-  
pendan del municipio.

Los aspirantes presenta-  
rán sus solicitudes documenta-  
das al Alcalde de dicho Ayun-  
tamiento en el término de treín-  
ta días siguientes á la insercion  
de este anuncio, pasado el cual  
se procederá á su provision con  
sujecion al Real decreto de 19  
de Octubre de 1853. Villasa-  
bariego 17 de Febrero de  
1866.—Manuel Rodriguez.

*Alcaldia constitucional de  
Cebanica.*

Hago saber: que para rec-  
tificar el amillaramiento que  
ha de servir de base para el  
repartimiento de inmuebles del  
año 1866 á 1867, presentan  
en la Secretaria en el término  
de 10 días, las relaciones de  
altas y bajas, todos los vecinos  
y forasteros que posean bienes  
sujetos á esta contribucion  
dentro del municipio; advir-  
tiéndoles, que no serán admiti-  
das las que no cubran lo que  
previene la circular de la Di-  
reccion de contribuciones in-  
surtadas en el periódico oficial de  
la provincia número 143 del  
corriente año, y quedarán sin  
alteracion sus productos líqui-  
dos. Cebanico 6 de Febrero de  
1866.—El Alcalde, Bentura  
Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de  
Riello.*

Para que la Junta pericial  
de este Ayuntamiento pueda  
proceder con acierto á la rec-  
tificacion del amillaramiento  
que ha de servir de base al  
repartimiento de la contribu-  
cion territorial para el año  
económico de 1866 al 1867,  
se hace preciso que todos los  
vecinos y forasteros inscritos  
en el corriente año, que tengan  
altas ó bajas, presenten sus  
respectivas relaciones, advir-  
tiéndoles, que estas no tendrán  
efecto, sino acompañan lo dis-  
puesto en la circular de 16 de  
Abril de 1861 y 19 del pro-  
pio mes de 1864; pues de no  
verificarlo así en el término de  
20 días despues de anunciado  
en el Boletín oficial de la pro-  
vincia, les parará todo perjui-  
cio. Riello Febrero 10 de  
1866.—Vicente Florez.—P.  
A. D. L. J.—Juan de Dios,  
Secretario.

*Alcaldia constitucional de  
Prado.*

Para que la Junta pericial  
de este Ayuntamiento pueda  
hacer la rectificacion compe-  
tente en el amillaramiento que  
ha de servir de base para el  
reparto de territorial corres-

pondiente al año económico de 1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conforme á instrucción, en el término de 12 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Prado 10 de Febrero de 1866.—Manuel Balbuena.

*Aldaldia constitucional de  
Castrillo de la Valduerna.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipación la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción de contribuciones. Castrillo de la Valduerna Febrero 12 de 1866.—Agustín Prieto Arce.—P. S. M.—Tiburcio Gonzalez, Secretario.

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. José Salvadores, secretario del  
Juzgado de paz de este Ayuntamiento de Mansilla Mayor.*

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado de paz en el que es parte demandante Gerónimo Guerra, vecino de Villarente, de oficio carpintero, y Feliciano Llanuzares, vecino de Villarente demandado, reclamando el primero quinientos setenta rs., recurrió la sentencia que dice así:

Sentencia, en el juicio verbal celebrado ante mí en este día, de una parte Gerónimo Guerra como representante de su madre María, heredera única de su hijo Anastasio, vecino que fué de Villarente como demandante, Feliciano Llanuzares, vecino de Villarente demandado sobre pago de quinientos setenta rs., pro-

cedentes del segundo plazo vencido de la venta de unas tierras que dicho Anastasio le hizo.

Resultando que el demandado no ha comparecido al juicio, apesar de haber sido citada su mujer con fecha primero del actual según se desprende del segundo oficio librado al efecto, la que despues de recibida la papelita, la tiró en el suelo con menosprecio de los preceptos judiciales; por cuya razon, se le declaró rebelde según lo dispone el artículo mil ciento sesenta y tres de la ley del Expungimiento civil.

Considerando por este solo hecho confesado el débito: visto lo expuesto y alegado, y lo que dispone la citada ley; fallo que debo de condenar y condeno al expresado Feliciano Llanuzares en su rebeldía á que pague al expresado Gerónimo, como representante de dicha herencia los quinientos setenta rs. que le han sido reclamados con las costas de este juicio y demas á que diere lugar; y en virtud de lo que disponen los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la repetida ley, hágase saber esta providencia en los estrados de este Tribunal é insértese en el Boletín oficial de la provincia, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo estando haciendo Audiencia pública en Mansilla Mayor y Marzo tres de mil ochocientos sesenta y seis.—Celestino Garcia.—José Salvadores, Secretario.—Conviene con su original al que me refiero; y a petición del demandante, doy lo presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez y sello del Juzgado en Mansilla Mayor y Marzo cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—José Salvadores.—V. B.—El Juez, Celestino Garcia.

**DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.**

**COMISION PRINCIPAL  
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA.**

*Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Diciembre último.*

**RENATE DEL 12 DE NOVIEMBRE ULTIMO.**

*Escribania de D. Fausto Nava.*

Núm. 44.662. El primer quinton de una heredad de la catedral de esta ciudad en Villarente y otros, rematada por D. José Mendez en 2.360 escudos.

Núm. 44.663. El segundo id. de dicha heredad, rematado por D. Jacinto Mendez en 3.295 000.

Núm. 44.330 de id. El primer quinton de otra, de la fabrica de S. Cristóbal de la Poblanca en su término, rematado por D. José fuertes en 7.210.

Núm. 44.361. El segundo de id. en id., rematado por el mismo en 5.101.

Núm. 44.358. El primer quinton de otra en S. Roman el antiguo, de su fabrica, rematado por D. Pedro Botas en 5.232.

Núm. 44.259. El segundo de id. en id., rematado por D. Juan Botas en 8.341.

Núm. 44.355. Una heredad en

Murias de Rechalvaldo de la catedral de Astorga, rematada por D. Luis Roblan en 11.010.

Núm. 44.347. Otra id. en Pedredo, de su fabrica, rematada por D. Pedro Crespo en 6.010.

Núm. 44.093. Otra id. en Brimeda, de la catedral de Astorga, rematada por D. José Alonso 6.407.

Núm. 43.911 Otra id. en Villaras, de la catedral de Leon, rematada por D. Rafael Andrés en 3.204.

Núm. 44.327. Otra id. en Sta. Marina de Somaza de la Catedral de Astorga, rematada por D. José Manuel en 3.512.

Núm. 44.051. Un prado en id. de id., rematado por D. Matias Crespo en 1.000.

Núm. 44.333. Una heredad en Sta. Catalina de Somaza de la fabrica de S. Miguel de Astorga, rematada por D. Esteban del Rio en 1.758.

Núm. 44.334. Otra id. en id. de id., rematada por D. Andrés Botas, en 3.301.

Núm. 44.331. Otra id. en Sta. Marina de Somaza de su rectoria, rematada por D. Juan M. Nieto en 414.

Núm. 27.362. Otra id. en Turienzo, de la fabrica de S. Bartolomé de Astorga, rematada por D. Santiago Perez en 3.420.

Núm. 44.330. Otra id. Sta. Marina de la catedral de Astorga, rematado por D. José Crespo en 4.004.

Núm. 43.947. Otra heredad en Villalobar, de las Monjas de Corrales, rematada por D. Antonio Alonso en 2.800.

Núm. 44.311. Otra id. en Valcabado de la catedral de Asturias, rematada por D. Juan Menendez en 281.

Núm. 44.310. Otra id. en id. de la Cruz, rematada por el mismo en 112.100.

Núm. 44.309. Otra id. en id. de id., rematada por D. José Latas Viqueiro en 410.

Núm. 44.308. Otra id. en id. de id., rematada por D. Juan Menendez en 202.100.

Núm. 44.339. Otra id. en Regueiras, de la cofradia de S. Antonio, rematada por D. José Jorge Pedredo en 721.

Núm. 2.718. Otra id. en Golpejar de sus propios, rematada por D. Valdeacio Gutierrez, en 208.

Núm. 2.717. Otra id. en Cocabelos, de sus propios rematada por D. Isaac P. de la Mora en 301.

**RENATE DEL 28 DE NOVIEMBRE.**

*Escribania de D. Enrique.*

Núm. 92 del inventario. Los solares de una casa en esta ciudad, de la catedral de nuestra señora la Noble, rematada por D. Miguel Fernandez Bauquillo en 519.

Núm. 214 de id. Una casa en Astorga, del cabildo catedral, rematada por D. Lamberto Janet en 280.

Núm. 211 de id. Los solares de otra en id. de id., rematados por D. Matias Aris en 1.201.

Núm. 279 de id. Una casa en Raldegas de su fabrica, rematada por D. Terilia Iglesias en 110.

Núm. 44.659 de id. Una tierra en la Basca, de la catedral de Astorga, rematada por D. Antonio Fernandez Blanco, en 1.550.

Núm. 44.358 de id. Una heredad en Sta. Marina de Tor es del prado

tamo de Sta. Maria, rematada por D. José Peñin en 2.339.

Núm. 31.021 de id. Otra id. en Carrica de la cofradia de la Concepcion, rematada por D. Agustin Muñoz en 1.215.

Núm. 44.370 de id. Otra id. en Barrios de Nistoso de su fabrica, rematada por Juan Antonio Alonso en 1.502.

Núm. 41.378. Otra id. en id. de su rectoria, rematada por D. Juan M. Lopez 1.333.

Núm. 44.988 Otra id. en Montalegre, de Sta. Clara de Astorga, rematada por D. José Crespo Perez, en 121.

Núm. 44.379. Otra id. en Requejo y otros de su fabrica, rematada por D. Juan Miguel Lopez en 1.400.

Núm. 44.387 de id. Otra id. en id., de Sacri-espíritus de Astorga, rematada por D. José Crespo Perez, en 122.

Núm. 44.381 de id. Otra id. en Uceda, de su fabrica, rematada por D. Juan Antonio Alonso en 1.511.

Núm. 44.382. Otra id. en id. de su Rectoria, rematada por D. Miguel Lopez en 1.250.

Núm. 44.383 Otra id. en Villagaton de su fabrica rematada por D. Luis Fernandez en 1.108.

Núm. 44.352. Otra id. en Marinas de Pedredo, de su fabrica, rematada por D. Pedro Crespo en 5.302.

Núm. 44.151. Otra id. en id. de su rectoria, rematada por D. Mateo Rivera en 1.810.

Núm. 44.392 Otra id. en Morales de la catedral de Astorga rematada por D. Francisco Garcia, en 4.100.

Núm. 44.393 Otra id. en Oteruelo de su Rectoria rematada por D. Gabriel Alonso en 575.

Núm. 44.386. Otra id. en Culebros, de las monjas de Corrales, rematada por D. Juan Miguelez en 1.031.

Núm. 6.814. Otra id. en Miñanbras, del hospital de la Buñeza, rematada por D. Antonio Fernandez Fraque en 500.

Núm. 2.723. Otra id. en Sta. Olaya y el Puente, de sus propios, rematada por D. Angel Baboens, en 218.

Núm. 2.725. Otra id. en Astorga, de id., rematada por D. Domingo Gonzalez en 17.

Núm. 2.725. Otra id. en Mallo, de sus propios, rematada por D. Antonio Juárez en 4.000.

Núm. 2.724. Otra id. en los Barrios de Lina, de sus propios, rematada por Santiago Rodriguez, en 1.710.

Núm. 218 de id. El solar de una fragua en Camporaya de sus propios rematada por D. Agustin Bilbao en 60.

Lo que se anuncia al público por sí á los interesados conviene verificar el pago sin esperar la notificación judicial con 15 de Enero de 1865.—Ricardo Mora Varous.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El que quiera interesarse en la compra de rulos y palancas arrancadas en el prado titulado Las Chapas camino de S. Andrés, puede tratar de su ajuste con su dueña D. Maria Santos Fernandez, Plaza Mayor.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías 7.